

392/17-D1

**ACTOR:** CHALIN ROQUE RUBEN

**DEMANDADO:** ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°392/17-D1

**CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL**

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 1

F. COMIENZO: 22/08/2019 F. OFRECE: 06/09/2019 F. VENCE: 22/10/2019

**FECHA SEGUNDA AUDIENCIA:** 11/12/2019

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

DGG



**OFRECE PRUEBA**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

**JUICIO: "CHALIN, ROQUE RUBEN c/ ANDREO, IVAN MARTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 392/17.- CPD N° 1.-** ✓

**SILVIA ADRIANA FAIAD**, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

**I.-** Encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

**INSTRUMENTAL**

- Las constancias de autos e instrumental adjuntada, que sean favorables a esta parte y en especial contestación de demanda de mis mandantes.

- La causa penal: "**A Determinar s/ Lesiones Culposas**" Expte. N° 6617/16, tramitada ante la Fiscalía Penal de Instrucción IV Nom. de este Centro Judicial, teniéndose presente la oposición expuesta en el acápite V.- de la contestación de demanda en autos por esta parte, respecto sobre aquellas actuaciones o pruebas que deberán ser reproducidas en este juicio, como ser declaraciones testimoniales, informes periciales accidentológicos, etc., a fin de no violar la garantía constitucional de la defensa en juicio.-

- Póliza N° 07954070, cuyo contrato será el límite de la cobertura por el cual mi mandante Seguros Rivadavia otorga garantía.

**II.- PETITORIO:**

Téngase por ofrecida la presente prueba.

**SERA JUSTICIA**

**SILVIA ADRIANA FAIAD**  
**MAT. C.A.S. 170**  
**Lo. 01 - Fo. 05**

MA. 04 JUN 2018 10:51  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Adjunto 11 copias por traslado a 10/1/18.*

**JUAN C. GARCIA**  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

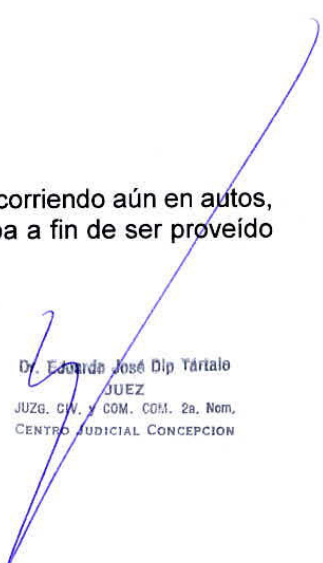


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN VS. ANDREO IVAN MARTIN Y O  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 392/17 S/ ESCRITOS DE  
PRUEBAS RESERVADOS.- EXPTE. N° 03/1-11.-

CONCEPCION, 5 de junio de 2019.-

Atento a que el plazo probatorio no se encuentra corriendo aún en autos,  
resérvese el presente escrito de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveído  
en el momento oportuno.- JCGP

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Puebla  
Remedios

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA  
INSTRUMENTAL (DEMANDADO N° 1).- EXPTE. N° 392/17-D1.-

Concepción, 12 de septiembre de 2019

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente la oposición realizada en la contestación de la demanda en su acápite V a la causa penal, la que será considerada en definitiva- PJNS

  
**SILVIA ADRIANA FAIAD**  
ABOGADA  
MAT. PROF. 2331-L.D.H.-FO 17  
No. 170-LO N° 170-05  
  
**SERGIO M. FAIAD**  
ABOGADO  
MAT. PROF. 2031-C.A.S. N° 1041

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L

11

12

13



147

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702276552

**JUICIO:** CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. N°: 392/17.-

SR. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 22/08/2019, ofreciendo pruebas las partes en fecha 06/09/2019, venciendo el término probatorio en fecha 22/10/2019. En el marco del sistema implementado de oralidad por Acordada N° 1079/18, la prueba confesional (cuaderno n° 3) y las pruebas de reconocimiento (cuaderno n° 4 y n°5), todas ellas ofrecidas por la parte actora, fueron producidas en la segunda audiencia realizada en fecha 11/12/2019 conforme lo prevé la acordada indicada. Invitadas las partes a alegar de bien probado, en la audiencia señalada, las mismas se reservan el derecho para hacerlo conforme lo prevé la normativa procesal vigente. En el día de la fecha, encontrándose vencido el plazo probatorio, se procede al agregado de las pruebas y a efectuar el presente informe.

**La parte actora ofrece las siguientes pruebas:** instrumental n° 1, desde pág. 102 hasta pág. 107; informativa n° 2, desde pág. 108 hasta pág. 121; confesional n° 3, desde pág. 122 hasta pág. 126; de reconocimiento n° 4, desde pág. 127 hasta pág. 136; de reconocimiento n° 5, desde pág. 137 hasta pág. 143.-

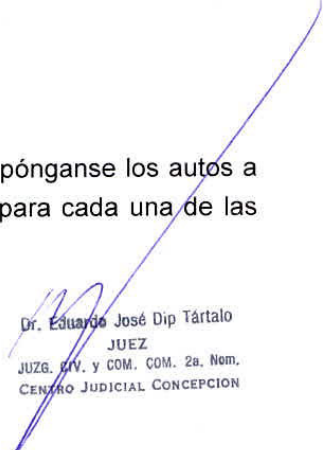
**La parte demandada ofrece la siguiente prueba:** instrumental n° 1, desde pág. 144 hasta pág. 146.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 26 de diciembre de 2019.- EMV

  
ADRIANA BANDOLINA GABELLO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 26 de diciembre de 2019.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 06 (seis) días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- EMV

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 27, DIC 2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy  
Ced  
26

En fecha 07/02/20 se confecciono cédulas No. digitales (02)  
En fecha 11/2/20 se libró cédulas No. 11

ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**DENUNCIO DOMICILIO DIGITAL**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:      IIA. NOM.

**JUICIO: "CHALIN, ROQUE RUBEN c/ ANDREO, IVAN MARTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 392/17.-**

**SILVIA ADRIANA FAIAD**, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por el presente vengo a denunciar domicilio digital: 27-14465854-5. Téngase presente.

**SERA JUSTICIA**

**SILVIA ADRIANA FAIAD**  
**MAT. C.A.S. 170**  
**Lo. 01 – Fo. 05**

LU, 30 DIC 2019 12:10

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

ADRIANA CAROLINA CABALLERO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. UCM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



149

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702279651

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 392/17.-

CONCEPCION, 06 de febrero de 2020.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema  
para las futuras notificaciones correspondientes.-JCGP

Jr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nem.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulas  
P/  
Alojos

150

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702311951

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 392/17

Nota Actuarial: En fecha 02 de marzo de 2020 la parte actora presentó  
alegato de Bien Probado.- JLT

ADRIANA GABRIELA GABILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Solicito DVD y Suspensión de Audiencias

Sr. Juez Civil y Comercial : 2o.

Juicio : CHALIN ROGUE c/ ANDRÉS Z. y OT. S/  
BANCOS

SILVIA D. FARIAS, POR LOS ABOGADOS, a  
V.S. Digo:

SOLICITO ENTREGA DEL DVD (2. AUDIENCIA ORAL) y SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS PARA ALEGAR, JUSTICIA.

FARIAS, SILVIA D.  
DAT 170,

MA, 03 MAR 2020 11:27

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

*Adriana*

ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2o. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702312252

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 392/17.-

CONCEPCION, 03 de marzo de 2020.-

Atento a lo peticionado expídase una copia de la Segunda Audiencia de Oralidad dispuesta oportunamente en autos para cada una de las partes. A sus efectos librese la correspondiente nota al área de Sistemas del Poder Judicial Tucumán, Centro Judicial Concepción haciéndose constar en ella la cantidad de copias necesarias.

Hágase constar a las partes que el plazo para alegar comenzará a correr desde el momento en que se encuentre a disposición de las partes el sistema de soporte digital con la audiencia mencionada ut-supra, lo que se notificará automáticamente.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comy  
- oficio

76

  
S. P. M. D.  
MP 061

06 MAR 2020  
En fecha 06 MAR 2020 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Mariana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nda.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702323398

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 12 de marzo de 2020.-

OFICIO N°: 216.-

SR. SECRETARIO DE  
ÁREA DE SISTEMAS  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
ING. SERGIO DARÍO PEDRAZA  
S.....//.....D

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 392/17.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien expedir **02 (DOS)** copias en DVD de la Segunda Audiencia correspondiente a los autos del título, llevada a cabo el 11 de Diciembre de 2019.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/5/20 libro oficio

ADRIANA CAROLINA GUALLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 28. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Se requirió via mail oficio al Area de Sistemas la grabación de los DVD. - 28/5/2020 -

ADRIANA CAROLINA GUALLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 28. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702331861

**JUICIO: "CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS".- EXPTE. N°: 392/17**

En 16 de junio de 2020 el/la Letrado/a: FAIAD SILVIA ADRIANA,  
MATRICULA N° 170, retira DVD con copia de la Segunda Audiencia del  
Marco de la Oralidad, bajo constancia de firma.

*Silvia*  
Firma, Silvia  
mat 170.

*[Signature]*  
JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





**PRESENTA ALEGATO.-**

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.-

**AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N 392/17.-**

**SERGIO RUBEN FAIAD, representante de la parte actora, a V. S. digo:**

**I) OBJETO:**

Que en tiempo y forma vengo a alegar en forma breve sobre el mérito de las pruebas ofrecidas y producidas en este expediente, mediante audiencia oral, solicitando a V. S., que en base a las mismas, conceda cauce favorable a la demanda en toda su extensión. Con Costas.-

**II) INTRODUCCIÓN :**

La demanda que inicié tiene como objetivo el cobro de Daños y Perjuicios en contra de Ivan Martín Andreo y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, a fin de que se los condene a abonar la suma reclamada de \$ 124.000 o la que en mas o en menos determine V.S. en base a las pruebas que se produjeron, las que deberán ser analizadas con sentido común, lógica y experiencia.-

**III) ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS****ACTOR..-**

Las pruebas aportadas, especialmente lo que surge de la causa penal, permiten demostrar que toda la culpa en el accidente ocurrido el día 27/08/16, provino del conductor del automóvil Volkswagen Gol Dominio HCE140, quién pese a observar que el Carro Cañero tenía luces ( ver declaración en causa penal ), por el exceso de velocidad y la falta de atención en la conducción del automóvil, no pudo evitar el choque y posterior vuelco sobre la banquina contraria. ESO ESTÁ CLARO, EL TRACTOR FIAT 780 R, CON LOS DOS CARROS CAÑEROS ESTABAN PERFECTAMENTE ILUMINADOS Y SEÑALIZADOS, conforme consta en las fotografías obtenidas instantes después de producido el accidente, y pericias realizadas a todos los vehículos, estando ya los mismos BAJO LA CUSTODIA POLICIAL.

EL ULTIMO CARRO ERA PERFECTAMENTE VISIBLE PARA UN CONDUCTOR NORMAL Y EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS PARA MANEJAR UN AUTOMOVIL. El accidente ocurre a metros de la entrada de la localidad de Arcadia, y no hubo negligencia ni imprudencia por parte del conductor del Tractor. Al contrario, la imprudencia provino del Sr. Andreo.

- 1) **Prueba Instrumental n° 1:** Se acredita con el expediente penal " A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS ( VMA.ANDRIO IVAN MARTIN ). EXPTE.N° 6617/16, el estado en que quedaron los vehículos protagonistas del **accidente ocurrido en fecha 27 de Agosto de 2016, a la hora 00,15** aproximadamente, en Ruta Nacional n° 38, 120 metros al sur del acceso a la localidad de Arcadia. También se puede apreciar la perfecta iluminación del Carro Cañero Helvética, conforme consta a fs. , que es impactado por el automóvil Volkswagen Gol Dominio HCE140. El sistema de luces: " POSEE FAROS EN AMBOS LATERALES Y TRASEROS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. CINTAS REFLECTIVAS: POSEE LATERALES Y TRASERAS EN BUEN ESTADO.

Hay fotografías y pericias demostrativas de los daños y de la causa del accidente, no quedando dudas de las conclusiones a las que arribó el Perito de la Policía de Tucumán Ramón Antonio Martínez: " **que el evento accidentalógico se produce por la falta de atención en la conducción y por el exceso de velocidad por parte del conductor del automóvil, el cual no tuvo tiempo ni espacio para realizar maniobras evasivas ante la proximidad de la Rastra Cañera**".

- 2) **Prueba Informativa n 2:** La Empresa ACCESO NORTE DE SETUP S.R.L. cerró sus puertas por crisis económica, pero estimo que el valor de una cubierta 295/80R22.5, SR200TM152/148M por \$ 10.000, es razonable y equiparado con lo que valía esa misma cubierta en fecha 7/9/2016.

Con respecto al informe dirigido a la Empresa FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L., los mismos informaron que el precio de reparación y mano de obra **de MANGA DE EJE, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campanas de freno, 4 hojas de elásticos, etc. ), tiene un valor de \$ 174.810 a la fecha 11/10/2019, conforme consta en Presupuesto agregado a fs. 119 de autos.**

Los valores reclamados mediante carta documento de fecha 13 de septiembre de 2016 ( ver fs. 13 ) son valores razonables y hoy han quedado totalmente desactualizados.



3) **PRUEBA N° 3 CONFESIONAL:** Las respuestas brindadas por el demandado Ivan Andreo al absolver posiciones deben ser analizadas en concordancia con todo el contexto probatorio, permitiendo concluir que el reclamo realizado por la parte actora es justo.

4) **Prueba Testimonial Y Reconocimiento n° 4:** Declararon los testigos: ARIEL MARCHESE Y RAMON ANTONIO MARTINEZ. Ambos reconocieron los trabajos periciales que constan a fs. 36, 37, 132, 133, y 134 del expediente penal: " A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS ( VMA.ANDREO IVAN MARTIN ). EXPTE.N° 6617/16..

**El impacto se produce a la hora 0015 aproximadamente, del día 27 de agosto de 2016, EN HORARIO APTO PARA LA CIRCULACIÓN DE UN TRACTOR CON CARROS CAÑEROS. Impacta el automóvil contra la parte trasera izquierda del acoplado. Es un choque con esquite, por eso el conductor del tractor no advierte que recibe el impacto del automóvil, siguiendo su marcha creyendo que se reventó una cubierta. Esto es posible que ocurra, por la pesada carga que lleva tirando con los dos carros cañeros, tal cual lo explicó el Perito Ramón MARTÍNEZ..**

**Hay culpa absoluta y exclusiva del conductor del automóvil.**

5) **PRUEBA DE RECONOCIMIENTO n° 5 :** Los testigos Ramón Antonio Rad y Sergio Luis Ibarra realizaron tareas de desarmado de las partes rotas por el impacto del automóvil, soldado de paragolpes, reparación del sistema de suspensión, faro izquierdo, hacer eje trasero.. Arreglaron provisoriamente lo destruido luego de realizada la pericia por el personal policial, para que puedan arribar al canchón del ingenio los carros, y así poder descargar la caña de azúcar. Posteriormente luego de la descarga de la caña de azúcar, trabajaron arduamente enviando **parte de las piezas** a Frenos y Elásticos la Banda

\$ 29.000 en total por este rubro de tareas varias en general, constatadas por los numerosos daños recibidos por el último acoplado, se deben estimar como ajustadas a la época del reclamo, ya que se trabajó con mano de obra carente de maquinaria especializada.

#### **IV) LUCRO CESANTE:**

El acoplado marca Navarro quedó averiado por el accidente, siendo necesario pagar un alquiler de otro de características similares. Eso es obvio, no había otra solución.

**V) PETITORIO :**

Solicito de V. S. :

Tenga por presentado este alegato en tiempo y forma, solicitando que en base a las constancias de este expediente, mas lo que surge de la causa penal de referencia se haga lugar a la demanda íntegramente, con mas sus intereses, gastos y costas.

Justicia.-

SERGIO R. FAJAD  
ABOGADO  
Mat.Prof.: 2011 C.A.T  
Mat.Prof.: 067 C.A.S.

LU. 02 MAR 2020 02:16

JUL. CIV. Y COM. 1.º NOM

Adj. Expte N° 392 / 17 al (01) cuerpo con (149) fs. - 1

AUSIANA GARCIA GARCIA  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 392/17



H20702311952

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/  
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 392/17

CONCEPCION, 02 de marzo de 2020.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en  
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-JLT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Alepoh